



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 21

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2018-00139-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Natalie Uribe Bedoya
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:01 A.M.) del día trece (13) del mes de julio de dos mil veintiuno (2.021), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 016-2018-00139, mediante Auto 733 de abril 27 de 2.021-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que se ha allegado oficio proveniente del “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica”, mediante el cual nos informa que la señora NATALIE URIBE BEDOYA fue aceptada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 7 de julio de 2021, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1153 señalando que en examinada la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto, el Juzgado, RESUELVE:

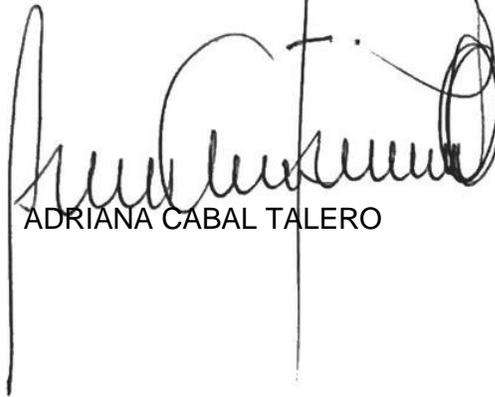
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito al “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica” –Abogado Francisco Emilio Gómez Aguirre -, sobre lo aquí decidido, siendo además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en dicho sentido.



TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:04 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO